



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-149/2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
NAYARIT, POR EL QUE SE
RATIFICA EL USO DEL MISMO
DISEÑO DE LA
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL
ELECTORAL QUE SE UTILIZÓ
DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO, ADECUÁNDOLO
PARA SU UTILIZACIÓN AL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN BLAS,
NAYARIT 2017.**

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y

derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017, misma que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 16 de diciembre del mismo año.
7. Con fecha 20 de Diciembre de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-035/2016, por el cual se aprueba el Material y la Documentación Electoral, así como el Material y la Documentación de Capacitación Electoral, que se utilizó en el Proceso Electoral Local 2017.
8. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.
9. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
10. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría Relativa, donde en la Demarcación primera se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos a Regidor de la coalición "Juntos Por Ti" y del Partido Verde Ecologista de México.
11. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación primera, del Municipio de San Blas, Nayarit; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y el Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
12. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutive segundo y tercero lo siguiente:

"SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."

13. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá entre sus atribuciones las relativas a dictar las reglas, lineamientos, criterios y formatos de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esa Ley y las Leyes Locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento; que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; que al termino de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.



- VII.** Que el artículo 29, inciso g), del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local formalizarán un convenio general de coordinación, en el cual, al menos deberá considerarse como materia de coordinación, la documentación y materiales electorales.
- VIII.** Que el artículo 118, segundo párrafo del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones extraordinarias se utilizarán los mismos materiales didácticos que se utilizaron en la elección que deriven.
- IX.** Que el artículo 150, del Reglamento de Elecciones, enlista los documentos electorales que se utilizaran dentro del Proceso Electoral, mismos que se dividen en dos grupos; documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y los documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.
- X.** Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, señala los materiales electorales que se deben utilizar durante el Proceso Electoral, y establece que las especificaciones e información que deberán contener se encuentran en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XI.** Que el artículo 156 del citado reglamento, establece el procedimiento que deben seguir los Organismos Públicos Locales para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.
- XII.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deben seguir los Organismos Públicos locales para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral.
- El inciso l) del citado artículo señala que en los procesos electorales extraordinarios, los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su validación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los diseños de los documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 163 del mencionado Reglamento las boletas electorales, las actas electorales y demás material electoral a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y

medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 4.1 y 4.2 del Reglamento.

- XIV.** Que el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, dispone que en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción se deberán seguir los procedimientos precisados en el anexo 4.1 del Reglamento.
- XV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales establecerán las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas electorales, para su posterior reutilización.
- XVI.** Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, señala las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales, las cuales deberán ser atendidas por los organismos públicos locales, siendo las siguientes:
- a) **Formato.** Programa en el cual se generó.
 - b) **Fuentes.** Tipografía(s) utilizada(s).
 - c) **Impresión.** Tinta(s) utilizada(s).
 - d) **Tamaño del documento impreso.** Medida final.
 - e) **Cantidad a imprimir.** Tiraje.
 - f) **Sustrato.** Tipo de papel, plástico o material.
 - g) **Datos variables a imprimir** (en caso de que los incluya). Entidad, distrito, Municipio
 - h) **Medidas de seguridad** (en caso de que los incluya). Tipo de medidas de seguridad.
 - i) **Acabados.** Se especifican los siguientes procesos: encuadernación, hot-melt, engrapado, barnizado, con respaldo, suajado, doblez, ojillos, adhesivo, entre otros.
 - j) **Textos de identificación en el empaque.** La información que contiene la etiqueta (emblema del Instituto o escudo nacional, entidad, distrito, Municipio, nombre del documento, cantidad, elección, número de caja o paquete, número de ID).
 - k) **Empaque.** Medida de caja o si será en paquete.
 - l) **Cantidad en el empaque.** Cantidad de piezas por caja.
 - m) **Clasificación.** Por entidad federativa, distrito o Municipio
- XVII.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus



decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

- XVIII.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- XIX.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XX.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XXI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XXII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los



procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XXIII.** Que el artículo 86, fracción XIV, de la Ley Electoral de Nayarit establece que es atribución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- XXIV.** Que el artículo 90, fracción X de la Ley antes citada, señala que es atribución de la Junta Estatal Ejecutiva, el presentar ante el Consejo Local Electoral para su aprobación, los formatos y documentos a utilizar para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- XXV.** Que en términos del artículo 157 de la Ley Electoral del Estado, para el caso que nos ocupa respecto a la elección extraordinaria de Regidor por el principio de mayoría relativa de la Demarcación primera del Municipio de San Blas, el Consejo Local Electoral ordenará, atendiendo los criterios y lineamientos del Instituto Nacional Electoral, la impresión de las boletas electorales, las cuales deberán contener, el emblema del Instituto Estatal Electoral y la denominación del Consejo Local Electoral, la Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y Demarcación Municipal; el tipo de elección; los rectángulos, tantos como partidos políticos existan registrados y candidatos independientes que participen en la elección, en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro.

En el caso de coaliciones los emblemas de los partidos que las integren deberán aparecer por separado. Se incluirá además, el nombre completo y apellidos del o los candidatos que integran la fórmula, así como también el emblema y color o colores del partido político, coalición y candidatos independientes, según el caso.

Previa solicitud del candidato, en la boleta podrá figurar además, el sobrenombre con el que se le conoce públicamente, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; un rectángulo en blanco para candidatos o fórmulas no registradas; las firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario General del Instituto Estatal Electoral en el anverso de las boletas electorales respectivas, así como aparecerán las fórmulas con los nombres de los candidatos de mayoría relativa en los recuadros correspondientes al partido político ya sea en lo individual o en coalición



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

que lo postule o en su caso en el destinado a candidato independiente, mientras que en el reverso de la boleta no aparecerá leyenda alguna.

- XXVI.** Que en virtud al considerando anterior, el orden de aparición de los partidos políticos de acuerdo a la antigüedad de su registro, será el siguiente:
1. Partido Acción Nacional;
 2. Partido Revolucionario Institucional;
 3. Partido de la Revolución Democrática;
 4. Partido del Trabajo;
 5. Partido Verde Ecologista de México;
 6. Partido de la Revolución Socialista;
 7. Partido Movimiento Ciudadano;
 8. Partido Nueva Alianza;
 9. Partido Morena;
 10. Encuentro Social; y
 11. Candidatos Independientes (en su caso).

Es preciso hacer mención del criterio pronunciado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JRC-25/2014 Y ACUMULADO de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, respecto de la interpretación sistemática de la fracción IV del artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, con las diversas fracciones II y III de ese precepto, en el cual advirtieron que las boletas electorales a utilizarse en una contienda sólo deben incluir los emblemas de los partidos políticos que registraron candidatos en esa elección, toda vez que cuando la fracción IV, refiere que las boletas electorales contendrán rectángulos, tantos como partidos políticos y coaliciones **participen en la elección**, se refiere exclusivamente a los que registraron candidatos en la elección que corresponda.

- XXVII.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral podrá acordar para la elaboración de las boletas electorales, el establecimiento de medidas necesarias que favorezcan la participación, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con alguna discapacidad visual.
- XXVIII.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los formatos de actas para la jornada electoral y resultados electorales de cada elección deberán contener, el sello y nombre del Instituto Estatal Electoral; la Entidad Federativa, Distrito y Municipio ; el número de sección Electoral; el número y tipo de casilla que contendrá tres cuadros que indiquen si es urbana, rural o extraordinaria; el espacio para anotar la hora, lugar y domicilio en donde



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

se instala la casilla; el espacio para anotar los nombres de los funcionarios de casilla; el espacio para anotar la cantidad de boletas recibidas para cada elección; el espacio para anotar en caso necesario la causa por la cual se cambia de domicilio y/o los motivos por los que se designan funcionarios diferentes a los originalmente nombrados; los recuadros de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes presentes, en relación a la instalación; el espacio para anotar si se registraron incidentes durante la votación; la hora en que se cierra la votación con número y letra; el recuadro de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes presentes, en relación al cierre de la votación; el recuadro donde se registren por cada elección que se celebre, los resultados de la votación con número y con letra por partido político, incluyendo el espacio para candidatos no registrados y votos nulos; el recuadro de los representantes presentes, en relación al escrutinio y cómputo; y el espacio para anotar el nombre y la firma de los funcionarios de casilla y los representantes.

- XXIX.** Que con fecha 20 de diciembre de 2016 el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-035/2016, mediante el cual se aprueba el material y la documentación electoral, así como el material y la documentación de capacitación electoral, que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2017.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 160 inciso I) del Reglamento de Elecciones, este máximo órgano de dirección previo al envío de los modelos y muestras correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, procede a aprobar la relación de documentos y materiales electorales que se utilizarán en el proceso electoral extraordinario relativo a la elección de Regidor por el principio de mayoría relativa de la Demarcación primera del Municipio de San Blas.

Por tal razón se deberán sujetar a las especificaciones técnicas y a lo establecido en el reglamento de elecciones, así como lo señalado en el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, Base IV, Apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a) 98 numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) 216; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, inciso g), 118, segundo párrafo, 150, 153, 156, 160, 163, 164, 165 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18, 19, 20, 81, 83, 86, fracción XIV, 90, fracción X, 158 y 163 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual como Anexo 1, se enlista la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario relativa a la elección de Regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación primera del Municipio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO. Se ratifica el uso del mismo diseño aprobado mediante acuerdo IEEN-CLE-035/2016, en lo que respecta a la Documentación y Material Electoral que se utilizó para el Proceso Electoral Ordinario 2017, adecuándolo para su utilización en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la primera Demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit, para que sirvan de apoyo para la capacitación correspondiente a funcionarios electorales que corresponda, los cuales se encuentran descritos con sus especificaciones en el documento anexo al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que proceda al diseño y elaboración de los modelos de documentación y materiales electorales que se utilizarán en la elección de Regidor por el principio de mayoría relativa de la Demarcación primera del Municipio de San Blas, Nayarit.

CUARTO. Se deja a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes y necesarios a la documentación electoral, en caso de que la normatividad así lo determine, así como en el supuesto de que no hubiere ciudadanos registrados como candidatos independientes, alguno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto no registre candidatos o bien por virtud de que por alguna causa legal sean confirmadas o denegadas las solicitudes de registro por este Instituto Estatal Electoral, en términos del último párrafo del considerando XXVI del presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales que haya lugar.

SEXTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



SÉPTIMO. Publíquese de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet